

Jr. Ricardo Palma Nº 249 - Ayacucho Telefax. 066-318170 E-mail: jesusnazareno2013@outlook.com

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 245 - 2013 – MDJN/A

Jesús Nazareno 19 de Junio de 2013.

VISTO:



GERENCIA

MUNICIPAL

MCUER

El Acuerdo de Consejo N° 030 – 2013 – MDJN/CM, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Mayo de 2013, en el cual se aprueba la propuesta de ODENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL DERECHO Y REGLAMENTO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE JESUS NAZARENO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972 establece; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario – Decreto Legislativo Nº 816, y la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo Nº 776, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

nistrital de

ga-Ayac

Javier R. Fuentes

Paz Vergara

Que, el artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley;

Que, el Art. VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, permitiendo a las Municipalidades obtener ingresos y adquirir capacidad económica, para financiar inversiones y explotar sus recursos naturales existentes en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el inciso 9) del Artículo 69 establece como RENTAS MUNICIPALES "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley"; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrean o depositen en los cauces de los ríos de su urisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no sólo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones;

Que, el Congreso de la República publica el 11 de mayo del año en curso mediante la LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES – LEY Nº 28221, la cual prescribe que las Municipalidades Distritales y las unicipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de nateriales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los

derechos que correspondan.



Jr. Ricardo Palma Nº 249 – Ayacucho Telefax. 066-318170 E-mail: jesusnazareno2013@outlook.com

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 numeral 8) y 9) y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972, con el voto UNANIME de los regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO Y REGLAMENTO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JESUS NAZARENO

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta.

- 1.1. El otorgamiento de vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del distrito de Jesús Nazareno.
- 1.2. La aplicación del derecho de extracción de materiales.
- 1.3. Las sanciones por el incumplimiento de sus normas.

Artículo 2°.- Constituye base legal de la presente ordenanza:

- 2.1 Constitución Política del Perú, Art. 195.
- 2.2 Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9)
- 2.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades LEY Nº 28221
- 2.4 Ley de Tributación Municipal, D.L. Nº 776.
- 2.5 Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. 135-99-EF.
- 2.6 Ley N° 28338 Ley de Recursos Hídricos.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN Y DE LOS REQUISITOS

Artículo 3°.- A efectos de la AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS EN ÁLVEOS, CAUCES, Y OTROS AFINES, se define como materiales no metálicos a aquellos materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentran en las quebradas o canteras, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción: tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Artículo 4°.- Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde (FUT).
- b) Recibo de pago de derecho
- c) Memoria Descriptiva que contenga la información del tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
 - Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.

 Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- g) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- h) Plazo de extracción solicitado, conforme a lo señalado en el artículo sexto (6).
- i) Declaración Jurada de extracción del material del mismo lugar autorizado.
- j) Derecho de extracción del material a extraer por m3.









Jr. Ricardo Palma Nº 249 – Ayacucho Telefax. 066-318170 E-mail: jesusnazareno2013@outlook.com

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

k) Recibo de pago por derecho de Inspección Ocular de acuerdo a la distancia a la cantera.

Si las solicitudes presentadas no contienen los requisitos antes mencionados, no serán admitidas (solicitudes Inadmisibles)



Artículo 5°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previas con silencio administrativo negativo a los treinta días.



- 5.1. En caso que dos o más personas soliciten la Autorización sobre una misma zona de extracción, tendrá preferencia aquel que presentó su solicitud primero; en tal sentido la Municipalidad deberá instruir a quien recepcione las solicitudes a fin que verifique antes de recepcionar cada solicitud, que contenga los requisitos a que se refiere el Art. 4º (en caso contrario serán inadmisibles), luego de cual deberá consignar claramente día y hora exacta de recepción de la misma.
- 5.2. Una vez verificado los requisitos a se refiere el Art. 4°, el documento deberá ser derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su evaluación correspondiente, el que elaborara un informe Técnico previa inspección de campo, donde se tendrá en cuenta que no se afecte Obras hidráulicas existentes en ellas, áreas intangibles, así como tampoco afectar las Obras de Defensas Rivereñas y la Propiedad Privada.



- 5.3. Una vez elaborado el Informe Técnico, la Sub Gerencia de desarrollo Urbano y Rural deberá elevar el Expediente de solicitud numerado y foliado, a la Autoridad Local del Agua (ALA) solicitando la Opinión Técnica previa vinculante sobre la autorización de acuerdo a sus competencias, haciendo llegar a la brevedad un informe a la Municipalidad.
- 5.4. Contando con la Opinión Técnica Vinculante del ALA, será la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural quien sugiera la Autorización o denegado de la Solicitud de Extracción.
- 5.5. Una vez otorgado o denegado la Autorización de extracción por parte de la Municipalidad, esto se hará de conocimiento al interesado y al ALA para el cumplimiento de los fines respectivos.
- 5.6. La Municipalidad en coordinación con el ALA, vigilaran las actividades de los extractores con el fin de tomar conocimiento si alguno de ellos incurra en algún causal de suspensión o extinción de la Autorización otorgada.



Artículo 6°. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

La autorización vence a los seis meses de extendida aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

CAPITULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 7°. DEFINICIÓN DEL TRIBUTO

El derecho por extracción de materiales de construcción es el derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentran en las quebradas o canteras de la Jurisdicción del Distrito de Jesús

Distrito de Jesús Nazareno, "Comunidad Segura y Emprendedora"



Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho Telefax. 066-318170 E-mail: jesusnazareno2013@outlook.com

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Nazareno, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.



Artículo 8°. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

- 1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
- 2. Registro y actualización de información estadística.
- 3. Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
- 4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
- 5. Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
- 6. Control de las zonas de extracción de materiales.
- 7. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

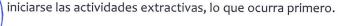


Artículo 9°. SUJETO ACTIVO

El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.

Artículo 10°. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago del tributo en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza. La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de



Artículo 11°. FORMA DE PAGO

El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjuntado el recibo correspondiente a ésta.

El pago se efectuará en la Caja de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.



Artículo 12°. DEL MONTO DEL DERECHO

El tributo a cancelar por el administrado es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos que se solicita extraer.

La Base Imponible del tributo está constituida por el equivalente al 0.0811% del valor de una UIT vigente por metro cúbico de material a extraer, la que para el presente año asciende a S/. 3.00 (tres con oo/100 Nuevos Soles)

Cuadro del monto al que asciende el derecho para el año 2013:



CONCEPTO	%UIT	MONTO N/S
Derecho por extracción de materiales de construcción por m3	0.0811	3.00

Artículo 13°. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El tributo es administrado por la Municipalidad de Jesús Nazareno a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 14°. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

orresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, ótorgar las autorizaciones para extracción de los materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza; velar, ejecutar y supervisar el procedimiento administrativo para su otorgamiento; regular, controlar y supervisar las actividades de extracción, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.







Jr. Ricardo Palma Nº 249 - Ayacucho Telefax. 066-318170 E-mail: jesusnazareno2013@outlook.com

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



- 14.1. La extracción de materiales de acarreo y canteras deberán de efectuarse cumpliendo fielmente las disposiciones establecidas en los Art. 4° y 5° de la Ley N° 28221.
- 14.2. De las guías de Transporte:
- Todo transportista de material de acarreo de los ríos y canteras deberá amparar su cargamento con una Guía de Transporte de Material de Acarreo otorgado por la Municipalidad debidamente firmado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.
- - La "Guía de Transporte de Material de Acarreo", es el documento que servirá a la 14.2.2. Municipalidad como medio de control del volumen y tipo de material transportado por cada solicitante.
 - Cada "Guía de Transporte de Material de Acarreo", consta de tres partes: una original y dos 14.2.3. copias desglosables autocopiativo respectivamente, las mismas que tendrán numeración correlativa y se distribuirá de la siguiente manera:

strital de

d Distri

- a. Prime Parte (Original): Se entregará al transportista y servirá para el Control Móvil, debiendo entregar en todo momento a los Supervisores sea de la Municipalidad o Policía Nacional, servirá también para su control interno.
- b. Segunda Parte: Permanecerá en el Talonario para que el supervisor de la Municipalidad recepcione y realice el monitoreo respectivo de los volúmenes extraídos.
- c. Tercera Parte: Permanecerá en el Talonario para el Archivo y Control correspondiente de la Sub Gerencia correspondiente.
- 14.2.4. El Supervisor y/o Comisionista encargado de monitorear la extracción de materiales, será nombrado por la Municipalidad bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo coordinar si fuera posible, con los vecinos colindantes al lugar de extracción.
- 14.2.5. La Policía Nacional del Perú tiene competencia para intervenir e investigar en las infracciones por extracción ilegal de Materiales de Acarreo, debiendo denunciar ante la Municipalidad. sin perjuicio de hacerlo ante la Autoridad competente en caso de delito.
- 14.2.6. Las Guías no deben contener enmendaduras, borrones o tajaduras de ninguna clase, si acaso se malograse una guía, esta permanecerá en el talonario con la expresión ANULADO escrita en forma transversal en la original.
- 14.2.7. La actividad de extracción debe realizarse solo en horario diurno de 7:00 a 18:00 horas de Lunes a Sábado.
- 14.2.8. El Control del Volumen de material de acarreo y cantera explotado, será ejercido por la Municipalidad con apoyo de la Policía Nacional a través de puestos policiales o puntos de control por donde transitan los vehículos que transportan el referido material.

Artículo 15°. NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre las cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

Distrito de Jesús Nazareno, "Comunidad Segura y Emprendedora"



Jr. Ricardo Palma Nº 249 – Ayacucho Telefax. 066-318170 E-mail: jesusnazareno2013@outlook.com

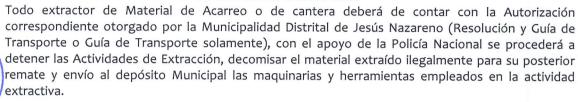
"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede subconcesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°. INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA



Constituyen infracciones contra la ordenanza:

16.1. FORMALES

16.2.1. No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal.

La infracción formal será sancionada con la suspensión de la extracción con el apoyo de la Policía Nacional, se procederá a detener las Actividades de Extracción, decomisar el material extraído ilegalmente para su posterior remate y envío al depósito Municipal las maquinarias y herramientas empleados en la actividad extractiva, hasta presentar la documentación requerida.

16.2. SUSTANTIVAS

16.2.2.1. Contravenir el reglamento que norman el otorgamiento como operación de la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.

16.2.2.2. Operar en horario distinto al autorizado.

16.2.2.3. Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo. Las infracciones sustantivas serán sancionadas con multa equivalente al 50% de la UIT, y apercibimiento para corrección inmediata de la infracción.

Artículo 17°. GRAVES

- 1. Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.
- 2. Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.
- 3. Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.
- 4. Contaminen gravemente las aguas del rio o zonas de cantera de cuya área tienen la Autorización de Extracción.
- 5. Afecten el cauce del rio o zonas de cantera, así como propiedades aledañas, la seguridad de la población, obras de defensas ribereñas, de infraestructuras hidráulicas, entre otros.

infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a una UIT, inhabilitación del titular solicitante para extraer materiales de construcción en el distrito por un plazo de un (01) año, y conuncia ante el Ministerio Público.

En el caso de realizarse la extracción sin contar con la autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito Municipal. El infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos; excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del tributo y multas el propietario del vehículo con que se extrae y/o transporta el material.







SUB GEREN



Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho Telefax. 066-318170 E-mail: jesusnazareno2013@outlook.com

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

En el caso de realizarse la extracción sin contar con la autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito Municipal. El infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos; excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del tributo y multas el propietario del vehículo con que se extrae y/o transporta el material.

CAPITULO V NORMA TRANSITORIA

Artículo 18°. ADECUACIÓN A LA NORMA

Los procedimientos que se encuentren en trámite, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se adecuarán a las disposiciones que prevé esta.

CAPITULO VI NORMA COMPLEMENTARIAS

Artículo 19°. MODIFICACIÓN DEL TUPA

Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Artículo 20°. IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA

Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y la implantación del Sistema Automatizado de la Autorización para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza, bajo responsabilidad del Sub Gerente.

Corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno informar sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza a fin de ser probadas.

Artículo 21°. La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de ser ratificada por parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Art.40.

Artículo 22°. Encárguese a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 23°. Encárguese a Secretaría General de diligenciar la ratificación de la presente ordenanza, como su publicación en el diario circulación masiva del Distrito y Provincia, una vez ratificada.

Artículo 24°. Encargar a la Policía Nacional del Perú, para que brinde el apoyo a la fuerza pública, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Sub Sub Gerenya Desarrollo Humano

GERENCIA

MUNICIPAL

CUCHO

Sub-reported to Control of the Contr

Distrito de Jesús Nazareno, "Comunidad Segura y Emprendedora"